

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite informando que la parte demandada otorga poder para elevar reclamación en títulos enlistados para prescripción. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)-

AUTO No. 2223

Ref: EJECUTIVO

Demandante: ALVARO RUBIO BEJARANO

Demandado: HAROLD GONZALEZ ROMERO

Rad: 76001 4003001 2006-00365-00

En memorial que antecede el señor HAROLD GONZALEZ ROMERO identificado con la cc 16.675.267 le confiere poder al abogado CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON para que eleve reclamación de depósitos judiciales en trámite de prescripción conforme a la publicación del listado de títulos susceptibles de prescripción realizada el día 25 de abril del 2021 en el diario "EL NUEVO SIGLO", de conformidad con la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 DE 2015 para la entrega de los dineros consignados a favor de mi mandante.

Por lo que en auto anterior se le requirió al interesado para que aporte prueba o evidencia del mensaje de datos por donde habría sido otorgado el poder, el cual debe provenir del correo electrónico del demandante (Decreto 806, Artículo 5). De lo contrario, el poder deberá ser otorgado conforme a las formalidades del art. 74 del CGP. Por lo expuesto se dispone:

1. Estese el memorialista a lo dispuesto en auto anterior No 1855 del 8 de julio de 2021
2. Requerir al solicitante que otorgue el poder a su apoderado de conformidad con el art. 74 del CGP, ante la imposibilidad de verificar que el correo remitente es de la titularidad del señor HAROLD GONZALEZ ROMERO, es decir, deberá presentarlo autenticado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3159d886cf4464113ba898939c3cbc31aadeef58b1a93fdeb09d1fe376ebed44**

Documento generado en 23/08/2021 04:58:18 PM